



RADICADO No.	2024-00010-00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO ARTURO GIRALDO GIRALDO
ASUNTO	Seguir Adelante la Ejecución.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia en el que se encuentra pendiente decretar la etapa procesal de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

EL secretario,

JUAN F. JIMENEZ GUALDRON.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARANQUILLA, enero veintitrés (23) de Dos Mil Veinticinco (2025).

La entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial, presenta demanda Singular de Mayor cuantía en contra de **GUSTAVO ARTURO GIRALDO GIRALDO**, para que se libre mandamiento de pago por la suma de dinero de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$245.461.107)** por concepto de capital; más la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.281.872)** por concepto intereses corrientes o de plazo causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré; sumas contenidas en el **Título Valor Desmaterializado Pagaré No. 70384312, Certificado por Deceval No. 0017770364**; más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Todo lo anterior más las costas del proceso y las agencias en derecho.

De acuerdo a los hechos de la demanda la parte ejecutada, Señor(a) **GUSTAVO ARTURO GIRALDO GIRALDO**, en su condición de persona natural, solidaria e incondicionalmente suscribió el **Título Valor Desmaterializado Pagaré No. 70384312, Certificado por Deceval No. 0017770364**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$245.461.107)** por concepto de capital; más la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.281.872)** por concepto intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, a la orden de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cuya fecha límite de pago es el 22 de noviembre de 2023. La parte ejecutada no ha cancelado el importe de las obligaciones incorporadas en el título valor.

Del documento aportado como título de recaudo ejecutivo (Pagaré Desmaterializado), se desprende con cargo a la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, una suma de dinero con sus intereses.

Por considerar que la demanda reunió los requisitos legales, el Despacho mediante Auto de fecha febrero 06 de 2024, libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada, por la suma de dinero contenida en el **Título Valor Desmaterializado Pagaré No. 70384312, Certificado por Deceval No. 0017770364**; más los intereses corrientes y moratorios pactados, más las costas y agencias en derecho.

La parte demandada, **GUSTAVO ARTURO GIRALDO GIRALDO** fue notificado del Mandamiento Ejecutivo, en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, como consta en el expediente digital (*ítem 08 Fl.65 C.P.*), quedando debidamente notificado, sin que propusiera excepciones.

Siendo ello así, y teniendo en cuenta que el documento anexo en la demanda como título ejecutivo, reúnen las exigencias del Art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor y constituyen plena prueba contra él, es procedente resolver de conformidad con reglado en el Art. 440 del C.G.P.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordénese seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en Auto de Mandamiento de Pago de fecha febrero 06 de 2024.
2. Señálese la suma de **Trece Millones Trescientos Treinta Mil Seiscientos Diecisiete Pesos M/L (\$13.330.617, 00)** por concepto de Agencias en Derecho a favor del parte ejecutante e inclúyase en la respectiva Liquidación del Crédito, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 365 y 446 el C.G.P.
3. Practíquese la Liquidación del Crédito en los términos establecidos por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

07

NORBERTO GARI GARCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

El anterior proveído se notifica por anotación en el estado de **fecha 24 de enero de 2025** en la secretaria del Juzgado a las 7:30 a.m.

EL SECRETARIO,

JUAN F. JIMENEZ GUALDRON

Norberto Gari Garcia

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 01
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36f1cd0a67db55a00cfb9b974c5b3933e2aaf952e4153d9807dbad43a350cb5**

Documento generado en 23/01/2025 03:12:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**